

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**
Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil veinte (2020)Auto No. 1432
Ref. 2019-00555

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto contra el auto No. 1069 del 19 de junio de 2020, por el cual se dio por terminado la presente actuación por haberse informado sobre el pago de la acreencia garantizada.

ANTECEDENTES

1.- Previa solicitud incoada por el apoderado de la entidad solicitante, quien informó que se había presentado el pago de la mora de la obligación, se dispuso dar por terminada la presente actuación, cancelar la orden de aprehensión emitida frente al vehículo de placas WPQ-592, y ordenar el desglose de los documentos base de la solicitud, en favor del garante.

2.- Inconforme con la decisión, el respectivo apoderado recurrió la misma en reposición alegando que nunca se manifestó que la solicitud de terminación del trámite tenía origen en el pago total de la obligación, conforme se indicó en el auto recurrido.

CONSIDERACIONES

1. Para resolver sobre el recurso propuesto, basta con señalar que tal como se advierte por el apoderado solicitante, el memorial donde se solicitó proceder con la terminación de esta actuación, se evidenció que tal circunstancia obedece al pago de la obligación en forma parcial o de las cuotas en mora, de donde emerge claro que en el auto recurrido se incurrió en yerro por cambio de palabras. Sin embargo, ello da lugar a la corrección del auto y no a su revocatoria, pues ante la manifestación efectuada la imperativo es dar por terminado el trámite, decisión que además no se discute.

Ahora bien, ante esa situación, igualmente debe corregirse la orden relativa al desglose de documentos, por resultar claro que la parte solicitante es quien tiene interés para ello, al no haberse cancelado totalmente la obligación, y dado que aquellos dan soporte a esta última.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.- CONFIRMAR la providencia recurrida conforme a las razones expuestas.
- 2.- CORREGIR el numeral 1° de la providencia recurrida (No. 1069 de 19 de junio de 2020), en el sentido de precisar que la terminación se produce por pago de las cuotas en mora o pago parcial.
- 3.- CORREGIR el numeral 3° de la providencia recurrida (No. 1069 de 19 de junio de 2020), en el sentido de precisar que el desglose se ordena en favor de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL****SECRETARÍA**En estado N° 063 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020
MARILIN PARRA VARGAS
Secretario